



Mediante escrito de 28 de septiembre Don . i indica, que el 17 de julio y el 24 de agosto de 2020, había solicitado el expediente completo de la convocatoria de nivel A, auditor, de turno restringido que se publicó el 6 de noviembre de 2018, no habiendo constancia de las solicitudes anteriores que indica el solicitante, con fecha 29 de septiembre de 2020 se le envía a don copia del expediente solicitado. En escrito de fecha 13 de octubre de 2020, don. i señala que no se le ha dado acceso "a las actas del Tribunal, incluyendo las deliberaciones, los ejercicios y sus valoraciones", por lo que, vuelve a solicitar acceso completo al expediente.

A la vista de esta solicitud, esta presidencia requirió de los servicios jurídicos de la Cámara de Comptos su análisis, a fin de determinar la procedencia de acceder a la entrega de los documentos solicitados que integran el expediente del concurso oposición citado, en la medida en que podrían contener datos sujetos a protección. El informe de los servicios jurídicos fue emitido el pasado 23 de octubre y sirve de base a esta resolución.

Según este informe debe procederse a la estimación parcial de la solicitud, denegando el acceso a los documentos obrantes en el expediente aportados por el aspirante al proceso de valoración de méritos de la fase de concurso en los que se contengan datos identificativos personales y relativos a su vida laboral o profesional y a las respuestas a las diferentes pruebas realizadas por el opositor en la fase de oposición, así como, debe denegarse el acceso las actas o parte de las actas en las que conste de forma individualizada y aplicada al concreto y único aspirante de la convocatoria, la deliberación y la valoración de méritos y la individualizada evaluación del ejercicio realizado por el aspirante.

En relación al acceso a los ejercicios del opositor cuya denegación se señala por los servicios jurídicos, el motivo de denegación es doble:

Por un lado, los tribunales vienen considerando los exámenes de los opositores como parte de la propiedad intelectual de su autor y, por tanto, debe ser una limitación clara al derecho de acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.g) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LFTBG). Las respuestas dadas por un opositor a los ejercicios planteados expresan sus conocimientos, su sentido expositivo, la estructuración y distribución del tema, su capacidad de síntesis y de reflexión e, incluso, su modo de redactar y de expresarse, por lo que, en definitiva, están reflejando su personalidad y forman parte de su creación intelectual, que queda protegida en nuestro ordenamiento por los derechos de propiedad intelectual tal y como ha tenido ocasión de manifestarse de forma unánime nuestra jurisprudencia.

Por otro lado, concurre en este caso también, la causa de denegación contemplada en el artículo 32.4. de la LFTBG, en la medida en que el acceso a los ejercicios realizados por un opositor por parte de un tercero que no ostenta la condición de interesado en el procedimiento de que trae causa, pues por su carácter restringido el Sr. i nunca pudo presentarse a dicha convocatoria, alegando el derecho a la información pública, también es contrario a la debida protección de datos de carácter personal del tercero afectado y a su derecho a la intimidad, por lo que es causa de protección y por tanto procede su denegación al solicitante por aplicación del artículo antes citado.





CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

Código seguro de Verificación : GEN-1baf-cded-bd1d-9ddd-a7ff-e05b-55e8-d0db | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

En relación al acceso solicitado a las actas del Tribunal, incluyendo las deliberaciones y sus valoraciones, de acuerdo a la valoración realizada por el Consejo de Transparencia de Navarra en el Acuerdo AR 10/2019, de 25 de febrero, al resolver una solicitud similar a la del Sr.

“no procede la entrega a terceros no aspirantes de la información solicitada de los exámenes, programaciones didácticas presentadas y guiones utilizados por los aspirantes aprobados, ni las actas de Tribunal u otros documentos donde consten los criterios de corrección seguidos por el Tribunal para evaluar los ejercicios realizados”. Tampoco cabría la posibilidad de entregar la información con los datos disociados, ya que, en este caso por esta vía no se garantiza la protección de los datos personales del único aspirante presentado.

Podrán por lo tanto ser objeto de acceso a la información pública todas las demás actas en las que no exista una deliberación y aplicación individualizada al aspirante de los criterios aplicables.

En definitiva, en aplicación de la normativa vigente, procede estimar parcialmente la solicitud de información formulada por [redacted] en su solicitud de 13 de octubre, entregando las actas del Tribunal calificador del concurso oposición en las que no exista una deliberación y aplicación individualizada al aspirante de los criterios aplicables, en aplicación todo ello de lo dispuesto en los artículos 31.1.g) y 32.4 de la LFGTB.

En consecuencia, teniendo en cuenta estos antecedentes y de conformidad con la normativa antes señalada y lo dispuesto en el artículo 42.2 y 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias,

HA RESUELTO:

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de documentación formulada por [redacted] en su solicitud de 13 de octubre de 2020, facilitándole la documentación relativa las actas del Tribunal calificador del concurso oposición en las que no exista una deliberación y aplicación individualizada al aspirante de los criterios aplicables.

Segundo.- Notificar esta resolución a [redacted] y poner a su disposición la documentación relativa a este expediente que se relaciona en el Anexo I, señalándole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde su notificación.

Tercer.- Publicar esta resolución en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra, en el apartado de Transparencia, previa disociación de los datos de carácter personal que contenga.

Pamplona, a 29 de octubre de 2020.

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga



CSV : GEN-1baf-cded-bd1d-9ddd-a7ff-e05b-55e8-d0db

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ASUNCION OLAECHEA ESTANGA | FECHA : 29/10/2020 13:09 | Sin acción específica





CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

Código seguro de Verificación : GEN-1baf-cded-bd1d-9ddd-a7ff-e05b-55e8-d0db | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

Anexo I. Documentación que se entrega:

1. Convocatoria Tribunal (1ª reunión)
2. Convocatoria 2ª reunión del tribunal.
3. Convocatoria 3ª reunión tribunal.
4. Convocatoria 4ª reunión tribunal
5. Convocatoria 5ª reunión tribunal
6. Convocatoria 6ª reunión tribunal
7. Publicación de los resultados ejercicio base 6.3.4 a) de la convocatoria
8. Propuesta del Tribunal Calificador
9. Acta 1
10. Acta 2
11. Acta 3
12. Acta 4
13. Acta 5



CSV : GEN-1baf-cded-bd1d-9ddd-a7ff-e05b-55e8-d0db

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARIA ASUNCION OLAECHEA ESTANGA | FECHA : 29/10/2020 13:09 | Sin acción específica



